

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisibilidad.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 23 de febrero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia

Proceso : VERBAL -PRESCRIPCIÓN HIPOTECA-
Demandantes : CAROLINA MUÑOZ RINCÓN
C.C. Nro. 44.006.650
ANDRÉS FELIPE PUERTA MOLINA
C.C. Nro. 8.070.183
Demandado : BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA S.A.
Radicado : 17-042-4089-001-2023-00009-00
Asunto : INADMITE DEMANDA
Interlocutorio : Nro. 086

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve a continuación sobre la **ADMISIÓN** o no de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Del estudio preliminar verificado al libelo se desprende que el mismo debe ser **INADMITIDO**, atendiendo las voces del Art. 90 del Código General del Proceso, cuando dice:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

"1. Cuando no reúna los requisitos formales. /.../:

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley /.../:

En consecuencia, procederá el Despacho de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso a **INADMITIR** la presente demanda,

concediéndole a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, para que corrija conforme se indica:

1. Allegue Certificado General de Existencia y Representación Legal del BANCO DAVIVIENDA S.A.

2. Informe si en el Municipio de Anserma, Caldas, existe Agencia o Sucursal del BANCO DAVIVIENDA S.A., para lo cual se deberá allegar el respectivo Certificado de Existencia y Representación bien sea de la Agencia o de la Sucursal que funciona en esta Localidad.

3. Acredite mediante documento o documentos idóneos que el BANCO CAFETERO paso a ser parte del BANCO DAVIVIENDA S.A.

4. De cumplimiento al Numeral 2 del Art. 82 del CGP indicando:

El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales.

*Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. **Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).*** Resalta el Despacho.

5. Aclare si la presente demanda se trata de un proceso verbal o verbal sumario.

6. Proceda a enumerar tanto los hechos como las pretensiones y las pruebas de la demanda.

7. Corrija el trámite a imprimirle al presente proceso dado que en la demanda se habla del trámite del proceso ordinario, cuando quiera que el mismo ya no tiene vigencia en el nuevo estatuto procesal.

8. De conformidad con el Art. 28 del CGP se deberá aclarar el factor de competencia dentro del presente asunto dado que en la demanda se habla que la misma está dada por la dirección del demandante.

9. Indique la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, recibirán notificaciones personales (Numeral 12 Art. 82 CGP).

10. Deberá dar cumplimiento al Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar que se ha remitido la **demanda y sus anexos junto con el escrito de subsanación de la demanda** a la parte demandada.

11. Al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda junto con los anexos y la subsanación en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **-VERBAL PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA-** promovida por los señores **CAROLINA MUÑOZ RINCÓN C.C. Nro. 44.006.650** y **ANDRÉS FELIPE PUERTA MOLINA C.C. Nro. 8.070.183** en contra del **BANCO CAFETERO HOY DAVIVIENDA S.A.**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar la demanda, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: **ORDENAR a la parte Actora que, al momento de subsanar el libelo, deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 027 fijado el 24 de febrero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb6ba14ad8dccef8da20396e78aaed477b3693d145cfb4ba024344ca4f2c429**

Documento generado en 23/02/2023 08:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>